

CONCEJALÍA DE HACIENDA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

**Artículo 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del aprovechamiento.

**Artículo 4. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

**Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

**Artículo 6.- TARIFA.**

CONCEJALÍA DE HACIENDA

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción u otros análogos, en contenedores o sin ellos, y ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con grúas, por día y por metro cuadrado de ocupación.	<b>0,42 €</b>
2.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas o cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, siempre que no conlleven corte o cierre de calles, total o parcial a vehículos o personas, por día y por metro cuadrado de ocupación.	<b>0,32 €</b>
3.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con andamios o entramados metálicos volados o apoyados en el suelo, por día y por metro cuadrado de ocupación.	<b>0,2543 €</b>
4.- Por cada puntal, asnilla u otro elemento de apeo, al mes o fracción	<b>2,07 €</b>
5.- Por caseta-roulotte o caseta desmontable para vestuario, promociones de obras, oficinas, etc. En vía pública o terrenos de uso público que no conlleve en corte de calles, total o parcialmente a vehículos o personas para garantizar su seguridad, por día y por metro cuadrado de ocupación.	<b>0,60 €</b>

#### **Artículo 7.- DEVENGO.**

1.- La obligación del pago de la tasa nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

#### **Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2.013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.